Oficio: SEMARNAT/ORMEX/4813/2024

26 de agosto de 2024

GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V.
A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL
MIGUEL ANGEL LIMA POSADA
Kilometro 0.1 de la Carretera Estatal Progreso Apaxco No. 100, Colonia Centro, Apaxco, C.P. 55660, Estado de México, Correo electrónico: miguel.lima@geocycle.com,
PRESENTE

En atención al Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 16 de agosto del presente año, mediante el cual la persona moral denominada GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V., solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente.

RESULTANDO

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 16 de agosto de 2024, la persona moral denominada GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V., solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora: No. 15/H2-0141/08/24; y

CONSIDERANDO

I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones XI, 50 fracción III, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82, y 84, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 3 Letra A, Fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 Fracción X inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Oficina de Representación es competente, para conocer y resolver la petición realizada por la persona moral denominada referida,

II. Que para obtener la Autorización antes indicada, la persona moral denominada GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V., presentó la siguiente documentación:
- Pago de derechos por un monto de $5,654.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N).
- Formato FF-SEMARNAT-038, Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio, requisitado.

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones esta Oficina de Representación:

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, ingresada en esta Oficina de Representación el 16 de agosto de 2024, por la persona moral denominada GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- Otorgar con el No. **15-II-167-24**, la **Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos**, a la persona moral denominada GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V. con fundamento en el ordenamiento citado en el Considerando I y II del presente Oficio Resolutivo.

TERCERO.- Esta Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS

I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.

IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y/o licencias que deban observarse por parte de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.

V. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- La presente Autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

Condicionante 01.- La presente Autorización se otorga con **una vigencia de diez años** a partir de la fecha de su emisión, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con la resolución administrativa emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente, así como a los requisitos establecidos en el Tramite correspondiente, y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo, a efecto de que se determine lo procedente.

Condicionante 02.- La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, la persona moral denominada GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V., deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y a los requisitos establecidos en el Tramite correspondiente, así como el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo, a efecto de que se determine lo procedente.

Condicionante 03.- La persona moral denominada GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V., en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

Condicionante 04.- La persona moral denominada GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V., previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.

Condicionante 05.- La persona moral denominada GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V., debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

Condicionante 06.- La presente Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: Abrasivos; Aceite Gastado; Aceite Soluble; Aceite Sucio; Acumuladores de Vehículos Automotores que contuvieron plomo; Adhesivo caduco; Agua contaminada con sustancias químicas peligrosas; Aislamiento contaminado; Aserrín; Balastros usadas o gastados; Balatas contaminadas con sustancias peligrosas; Baterías níquel-cadmio usadas o desechadas; Baterías y pilas usadas; Capacitores; carbón activado gastado; Cartuchos de impresión contaminados con hidrocarburo; Cartuchos de proceso impregnados; Cenizas y hollín sucias o contaminadas; Chatarra contaminada; Circuitos eléctricos o electrónicos; Colillas de soldadura; componentes eléctricos o electrónicos; Contenedores de aerosol vacíos; Electrodos; Electrónicos usados contaminados con hidrocarburo; Envases con propelente vacíos y llenos; Envases de plástico contaminados con sustancias peligrosas; Envases de vidrio contaminados con sustancias peligrosas; Envases metálicos contaminados con sustancias peligrosas; Fibra de vidrio; Filtros contaminados con sustancias peligrosas; Filtros de cartón y metálicos; Focos ahorradores; Formulaciones líquidas de plaguicidas, Frascos de reactivos de laboratorio vacíos y llenos; Lámparas de vapor mercurio; lámparas fluorescentes; Latas con tinta; Líquidos contaminados con (aceite, hidrocarburos, refrigerante, pintura, etilenglicol, alcohol, solvente, combustóleo); Líquidos fuera de especificación fisicoquímica provenientes de laboratorio; Líquidos inflamables; Líquidos no procesados; Lodo endurecido (adhesivos, de proceso, gelados, lactama); Lodos aceitosos con laminilla de aluminio; Lodos contaminados con (Glicol, látex, abrasivos, silicón, polímeros, aceite, hidrocarburos, fosfato, pintura, combustóleo); Lodos corrosivos; Lodos de sedimentos; Lodos metálicos; Lodos no procesados; Lodos provenientes de procesos de (Evaporación, galvanizados, de planta de tratamiento); Madera contaminada con hidrocarburo; Mangueras con alma de acero contaminadas; Materia prima (cetiol, grilbond, loctite, sevoflurano, óxidos metálicos); Mecha gastada o contaminada; Medicamento caduco o fuera de especificación; Medicamento con partes metálicas; Medicamento de resina; Medicamento en inhalador; Metal contaminado con sustancias peligrosas; Natas de pintura; Pilas alcalinas y de radio transmisor usadas o desechadas; Pilas o baterías; Pinturas caducas o usadas; Purga de tinte; Reactivos de laboratorio caducos u obsoletos; Recipientes de plástico vacíos que contuvieron químicos; Recipientes de vidrio vacíos que contuvieron químicos; Recipientes metálicos vacíos que contuvieron químicos; Residuo de dióxido de titanio; Residuos de ácido fítico; Residuos de ácido isobutírico; Residuos de ácido peracético (vanodox); Residuos de ácido perclórico; Residuos de ácidos bases; Residuos de ácidos débiles; Residuos de ácidos fuertes; Residuos de ácidos orgánicos o inorgánicos; Residuos de aditivo; Residuos de aminas; Residuos de Barniz; Residuos de bases débiles; Residuos de bases fuertes; Residuos de Benzaldehído; Residuos de Butilamina; Residuos de cloroformo; Residuos de hidróxido de potasio; Residuos de hipoclorito de sodio; Residuos de hplc; Residuos de naftas; Residuos de óxido de mesitilo (isopropiliden acetona); Residuos de sarricida o desincrustante; Residuos de trietanolamina; Residuos de solventes; Resina contaminada o gastada; Resinas geladas; Revelador crema o líquido; Sólidos contaminados (tierra, arena, concreto, cera, textiles, cartón, madera, estopa, equipo de protección personal); Sólidos contaminados con hidrocarburos; Solución gastada de laboratorio; Solventes clorados o con plaguicidas; Solventes no clorados; Sosa caustica usada o gastada; Tarjetas electrónicas; Tintas usadas o gastadas; Tóner e impresora; tortas de carbón activado; para el almacén ubicado en Kilometro 0.1 de la Carretera Estatal Progreso Apaxco No. 100, Colonia Centro, Apaxco, C.P. 55660, Estado de México, con capacidad anual para el almacenamiento de **8,892** (ocho mil ochocientos noventa y dos) **toneladas**, en una superficie de **1,152 m²** (mil ciento cincuenta y dos metros cuadrados).

Condicionante 07.- La presente Autorización ampara el acopio de residuos peligrosos listados en la Condicionante 6, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Condicionante 08.- La persona moral denominada GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V., debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o

dispuestos, establecido por los Artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

Condicionante 09.- La persona moral denominada GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V., debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio, debidamente firmado y actualizado.

Condicionante 10.- La persona moral denominada GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V., deberá contar con un programa de capacitación en el cual deberá participar todo el personal que intervenga en el manejo de residuos peligrosos. Asimismo, debe mantener al personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

Condicionante 11.- La persona moral denominada GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V., debe realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, el reporte de la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaria.

Condicionante 12.- La persona moral denominada GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V., debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.

Condicionante 13.- La persona moral denominada GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V., debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

Condicionante 14.- La persona moral denominada GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V., no debe realizar algún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

Condicionante 15.- La persona moral denominada GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V., no debe almacenar residuos no peligrosos dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacén autorizada.

Condicionante 16.- La persona moral denominada GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V., deberá mantener vigente la póliza de seguros que ampare y de certeza sobre la reparación de daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios de Acopio, así como al término de dicha actividad, que incluya los daños por la contaminación y remediación del sitio.

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, la persona moral denominada GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V., deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información la promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la persona moral denominada GEOCYCLE MÉXICO S.A. DE C.V., y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. ANTONIO REYNA CABRERA
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- Arturo Gavilan García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.
Expediente

ARC' DMLB' JJBB* JEMM

BITÁCORA: 15/H2-0141/08/24